



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2022-00607-00
DEMANDANTE:	Juan Gabriel Basto Cordón
DEMANDADOS:	Secretario de Infraestructura del Municipio de Los Patios
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

Se encuentra al Despacho la presente demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 del CPACA, promovida a través de apoderado por el señor **JUAN GABRIEL BASTO CORDÓN**, a efectos de resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda en contra de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, la cual fue remitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, quien declaró la falta de competencia en el medio de control, en providencia del 30 de septiembre del año 2022, y repartida por la Oficina Judicial a éste Despacho el pasado 04 de octubre.

En virtud de lo anterior, el Despacho **avocará** el conocimiento del presente asunto.

Verificado el contenido de la demanda y los anexos, observa que hay lugar a ordenar la corrección de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, tal y como se precisará a continuación:

- **Determinación de la Norma con Fuerza Material de Ley o Acto Administrativo incumplido.**

El numeral 2° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 consagra:

“ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener:

(...)

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia. (...)”

De la solicitud de cumplimiento y los archivos adjuntos, se advierte que se pretende el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 306 del 05 de noviembre del año 2021, emitida por el Inspector de Policía Urbana del Municipio de Los Patios.

De la descripción de los hechos y pretensiones, se aprecia que lo requerido en esta causa judicial, corresponde a la presunta omisión de la autoridad accionada en ejecutar actuaciones determinadas, relacionadas con la conservación de zonas verdes y fuentes de agua, ante la ocupación inescrupulosa en el Municipio de Los

Patios, específicamente en la Calle 35 con Av. 5E esquina del sector Juana Paula de esa municipalidad.

No obstante, al analizar la copia del documento Resolución No. 306 del 05 de noviembre del año 2021 en medio digital, en la primera página, esta se enuncia bajo un objeto que no guarda relación con el contenido y pretensiones de la solicitud, tal y como se indica a continuación:

**“(…) RESOLUCIÓN EXTEMPORANIEDAD (sic) DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN
No. 306
05 de noviembre de 2021 (…)”**

Por otra parte, se hace mención en las consideraciones del acto, que la resolución se expide por solicitud del 05 de noviembre de 2021, hecha por el señor LUIS ANTONIO NAVAS TORRES, quien le solicita a esa autoridad, la inscripción extemporánea del Registro Civil de Defunción del Señor CARLOS ARTURO NAVAS, quien falleció en el Municipio de Los Patios el día 16 de febrero de 1999.

Seguidamente en la segunda página del documento, no se da continuidad al anterior asunto, sino se registra un informe secretarial, que sí guarda relación con los hechos del medio de control y se registra un auto en el que se dispone:

“(…) AUTO

Visto y constatado el anterior informe secretarial, este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: *Fijar como fecha y hora para convocar a mesa técnica, mediante lo cual se deje en claro la problemática una vez identificada de construcciones , cerramientos y como tal ocupación indebida de áreas circundante o retiro de la fuente hídrica Quebrada Juana Paula en el sector relacionado en asunto de esta comunicación, a su vez definir las actividades y acciones en aras de llevar a cabo fijación de fecha u hora para desmonte de estructuras y/o demolición de obra o suelo intervenido, as u vez se coordine de manera cabal no solo la fecha y hora sino la responsabilidad a cargo de funcionario o dependencias atribuidas para ello dicha mesa técnica o reunión se encuentra programada para el día Miércoles 10 de noviembre de 2021, a las 4:00 p.m. Lugar Salón Jorge Barco Mora (Salón Blanco). (…)”*

Así las cosas, para el Despacho es necesario determinar la Norma con Fuerza Material de Ley o Acto Administrativo incumplido, toda vez que no hay claridad al respecto, teniendo en cuenta que la identificación del acto administrativo del que se reclama su incumplimiento, en principio, no guarda relación con los hechos expuestos, y por otra parte, la decisión que se afirma como incumplida, se identifica como un “Auto”, lo que correspondería a una decisión al interior de un trámite policivo, del que no se allega información adicional, motivo por el cual se deberá aclarar tal circunstancia.

- **Corrección de la solicitud:**

En cuanto a la corrección de la solicitud, la Ley 393 de 1997 dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se

prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. (Subrayas y negrillas hechas por el Despacho)

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.”

El Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitirá la demanda para que en el término de **DOS (02) días** se corrija lo antes enunciado **SO PENA DE RECHAZO**.

Es por lo anterior que el accionante deberá aclarar lo antes advertido en el término de **DOS (02) DÍAS**, término que se contabilizará desde la notificación personal de esta providencia, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 8º de la Ley 2213 del año 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE**:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INADMÍTASE la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos por el señor **JUAN GABRIEL BASTO CORDÓN**, en contra de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, por lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONCÉDASE el término contemplado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 de **DOS (02) DÍAS**, para que se realice la corrección conforme lo enunciado en esta providencia. El término concedido, se contabilizará desde la notificación personal de esta providencia, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 8º de la Ley 2213 del año 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Vencido el término anterior volverá el expediente al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes la providencia de fecha 07 de octubre de 2022, hoy 10 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m., Nº.41.

Secretario.

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21e0b97b72699c90f7a95acfe3c9ec3375f65e44097892273ae9b3a39eaa3c2**

Documento generado en 07/10/2022 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>